

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, siete de septiembre de dos mil veintiuno

<b>CAUSANTE:</b>	<b>JUAN DE LA ROSA ORTIZ</b>
<b>INTERESADOS:</b>	<b>JOSE IGNACIO ORTIZ ORTIZ Y OTROS</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2013-00031-00</b>

El señor JOSÉ IGNACIO ORTÍZ ORTÍZ adjudicatario en esta sucesión, solicitó al despacho conforme a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, que se expida copia de *i) inventario de bienes y avalúos del causante Juan de la Rosa Ortíz Moreno con porcentaje de cuota del causante, linderos y título de tradición y ii) sentencia anexa del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio del 2 de julio de 1979.*

El Registrador de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, mediante nota devolutiva se inadmitió y por tanto se devolvió sin registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la herencia del causante JUAN DE LA ROSA ORTÍZ, porque

1. El documento sometido a registro no establece con claridad el acto o contrato que se pretende inscribir: No existe claridad en cuanto al porcentaje de cuota que tenía el causante Juan de la Rosa Ortíz Moreno en el predio identificado con la matrícula 115-1963 y lo adjudicado a los herederos, porcentaje adjudicado que debe ser igual al que tenía el causante.

2. El inmueble no se determinó por su área y/o linderos: El inmueble identificado con la matrícula 115-1963 y los demás citados en la sentencia no fueron determinados por área y linderos.

3. El documento sometido a registro no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula: Ninguno de los predios citan título de tradición de como adquirió el causante Juan de la Rosa Ortíz Moreno.

Para resolver lo pertinente se estima necesario rememorar las actuaciones surtidas en el proceso.

El proceso de sucesión del causante JUAN DE LA ROSA ORTÍZ MORENO fue abierto y radicado en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, el día 25 de septiembre de 2012. Fueron reconocidos como

interesados en calidad de hijos, los señores LUIS ADRIANO, JOSÉ IGNACIO, OSCAR ANCIZAR, NOHRA HILDA, DIEGO ALBERTO y ANA LUCÍA ORTÍZ ORTÍZ.

El 5 de diciembre del mismo año, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos; la apoderada judicial de los interesados presentó el escrito contentivo de ello, el cual fue agregado al expediente y por auto del 6 de diciembre de 2021 se corrió traslado el cual fue aprobado mediante auto del 14 de diciembre del mismo año.

Vistos los inventarios y avalúos presentados por la apoderada judicial se advierte que hace referencia a que el inventario hace relación con la sucesión de los causantes FELIPE BENICIO ORTIZ MORENO y MARÍA TERESA MORENO DE ORTÍZ, en la cual, el señor JUAN DE LA ROSA ORTÍZ MORENO (causante en este proceso) es adjudicatario junto con otros.

Precisó igualmente que la proporción que corresponde al causante JUAN DE LA ROSA ORTÍZ MORENO es del 20% de los bienes que en la partición original tuvo valor de \$125.000 (125.000 acciones); es decir, cada acción se valoró en \$1.00 y para el presente caso, lo avaluó en \$2.000.

Agregó que al causante de la "actual liquidación sucesoral y procesos preparatorios JUAN DE LA ROSA ORTIZ MORENO" le correspondió 25.000 acciones, que valoradas a \$2.000 cada una, asciende el inventario a un valor de \$50.000.000.

Relacionó el inventario de bienes así:

Bien inmueble (lote) adjudicado en la hijuela única a todos los herederos	Matrícula inmobiliaria	Valor avalúo del lote adjudicado en la hijuela única (\$)	Valor adjudicado a Juan de la Rosa Ortíz Moreno	Participación de Juan de la Rosa Ortíz Moreno (%)
1. Los Indios (Mitad: 50.0%)	115-1962			
2. Guayabito 1 (Mitad: 50.0%)	115-1963	40.000.00		
3. Cacique (Tercera parte 1/3)	115-1964	35.000.00		
4. Guayabito 2 (Tercera parte 1/3)	115-1965	5.000.00		
5. El Tormento (Tercera parte 1/3)	15-1966	45.000.00		
TOTALES		125.000.00	25.000.00	20.

Finalmente dijo que en la HIJUELA ÚNICA se adjudica al causante JUAN DE LA ROSA ORTÍZ MORENO un total de 25.000 acciones, avaluadas cada una a un peso (\$1.00) m/cte. Y que para el presente

proceso se estimó el valor de cada acción en dos mil pesos (\$2.000) presentando el siguiente cuadro:

PREDIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	DENOMINACION	TOTAL ACCIONES (*)	VALOR TOTAL (\$)
115-1962	Los Indios	7.600	15.200.000
115-1963	Guayabito 1	400	800.000
115-1964	Cacique	7.000	14.000.000
115-1965	Guayabito 2	1.000	2.000.000
115-1966	El Tormento	9.000	18.0000
<b>TOTALES</b>		<b>25.000</b>	<b>50.000.000</b>

Ahora bien, en el trabajo de partición y adjudicación y que fue objeto de aprobación mediante sentencia de fecha 01 de marzo de 2013, la apoderada judicial y partidora le adjudicó a cada uno de los hijos del causante JUAN DE LA ROSA ORTÍ MORENO un porcentaje sobre cada uno de los cinco bienes relictos y otro porcentaje para ella, para pagar sus honorarios, así:

#### PARA CADA UNO DE LOS HIJOS (6)

PREDIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	DENOMINACION	TOTAL ACCIONES DEL CAUSANTE	TOTAL ACCIONES	ACCIONES EN EL PREDIO (%)	ACCIONES EN EL TOTAL DE BIENES	VALOR (\$)
115-1962	Los Indios	7.600	1.140	15.0	5.07	2.280.000
115-1963	Guayabito 1	400	60	15.0	0.27	120.000
115-1964	Cacique	7.000	1.050	15.0	4.67	2.100.000
115-1965	Guayabito 2	1.000	150	15.0	0.66	300.000
115-1966	El Tormento	9.000	1.350	15.0	6.00	2.700.000
<b>TOTALES</b>		<b>25.000</b>	<b>3.750</b>		<b>16.67</b>	<b>7.500.000</b>

#### PARA LA ABOGADA Y PARTIDORA (VALENTINA ORTÍ VELEZ)

PREDIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	DENOMINACION	TOTAL ACCIONES DEL CAUSANTE	TOTAL ACCIONES	ACCIONES EN EL PREDIO (%)	ACCIONES EN EL TOTAL DE BIENES	VALOR (\$)
115-1962	Los Indios	7.600	760	10.0	3.04	1.520.00
115-1963	Guayabito 1	400	40	10.0	0.16	80.000
115-1964	Cacique	7.000	700	10.0	2.80	1.400.000
115-1965	Guayabito 2	1.000	100	10.0	0.40	200.000
115-1966	El Tormento	9.000	900	10.0	3.60	1.800.000
<b>TOTALES</b>		<b>25.000</b>	<b>2500</b>		<b>10.0</b>	<b>5.000.000</b>

Efectuado el recuento procesal y de cara a lo que fue motivo de inadmisión y devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, en el ítem número 1 que hace

referencia a "No existe claridad en cuanto al porcentaje de cuota que tenía el causante Juan de la Rosa Ortíz Moreno en el predio identificado con la matrícula 115-1963 (sic) y lo adjudicado a los herederos, porcentaje adjudicado que debe ser igual al que tenía el causante", se requiere a la partidora y abogada de los interesados en esta sucesión para que en el término de diez (10) días, indique al despacho con precisión lo siguiente:

1. Por qué tomó como base para efectuar los inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación de la herencia del causante **JUAN DE LA ROSA ORTÍZ MONSALVE** lo indicado en el proceso de sucesión de los padres del aquí causante, señor FELIPE BENICIO ORTÍZ y TERESA MORENO, si la Oficina de Registro de Instrumentos de Riosucio, inscribió claramente aquella sentencia e indicó que el causante (Juan de la Rosa Ortíz) junto con otros, adquirió en adjudicación por muerte en mitad con otros lotes los predios con matrículas 115-1962 y 115-1963 y respecto de los predios 11-1964 a 115-1966 por adjudicación por muerte en 1/3 parte con otros lotes.

2. Indicará por qué efectuó la partición y adjudicación de la herencia tomando como base acciones, si en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ya aparecía en porcentaje lo adjudicado al causante JUAN DE LA ROSA ORTÍZ MORENO.

3. Precisaré de manera clara cómo obtuvo y/o calculó respecto de cada uno de los cinco lotes y en relación con cada uno de los herederos, lo siguiente:

Total de acciones del causante (7.600, 400, 7.000, 1.000, 9.000)= 25.000  
Total de acciones (1.140, 60, 1.050, 150, 1.350)= 3.750  
Acciones en el predio (%): 15.0 cada uno  
Acciones en el total de bienes (5.07, 0.27, 4.67, 0.66, 6.009)= 16.67  
Valor (\$) (2.280.000, 120.000, 2.100.000, 300.000, 2.700.000)= 7.500.000

4. Igualmente, indicará de manera clara cómo obtuvo y/o calculó respecto de cada uno de los cinco lotes, lo que se adjudicó para pagarse el valor de sus honorarios.

4.. Explicará por qué no tuvo en cuenta que al sumar el porcentaje indicado en el ítem "Acciones en el total de bienes (%)", arroja como resultado 110.02% (de los 6 herederos y de la partidora) cuando no puede superar el 100%.

5. Las demás explicaciones a que bien tenga dar para tomar la decisión que en derecho corresponda frente a la causal esgrimida por la Oficina de Registro.

Con el anterior fin, remítase a la partidora copia de la diligencia de inventarios y avalúos y del trabajo de partición y adjudicación presentado.

**Notifíquese,**

**La Jueza,**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 0144  
Fecha: Septiembre 8 de 2021  
Secretaria \_\_\_\_\_

mbg